



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 053-2024-GM/MPH**

Huancavelica, 05 de febrero 2024

### VISTO:

La Resolución Gerencial N° 749-2023-GM/MPH., y la Carta N° 005-2024-GM/MPH., emitido por el Despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 749-2023-GM/MPH., de fecha 05 de diciembre de 2023, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 004-2022-SGTTYSV/MPH., de fecha 07 de enero de 2022, procedente de la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por estar inmersa en causales de nulidad establecidas en los Artículo 10°, numerales 1 y 2 y Artículo 213° de la Ley N° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 04 de enero de 2024, el Sr. Fredy Diaz Ramos, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes "Línea 1 A-B SAC" interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 749-2023-GM/MPH;

Que, mediante Informe N° 016-2024-GAJ/MPH., la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, declarar improcedente la apelación interpuesta por el administrado Sr. Fredy Diaz Ramos, contra la Resolución incoada líneas arriba, en estricta observancia a lo establecido en el literal d) numeral 2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto al agotamiento de la vía administrativa señala: "(...) 228.2 son actos que agotan la vía administrativa: (...) el Acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 (...)". El mismo, que es notificado al administrado, mediante Carta N° 005-2024-GM/MPH., con fecha 31 de enero de 2024;

Que, de conformidad a lo establecido el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. Concordante con ello, el Artículo 222° del marco normativo precitado, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, conforme lo previsto en el artículo 228° de la Ley N° 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa los siguientes: "a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía 48 NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales";

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, se colige que se encuentra administrativamente firme, de conformidad con lo establecido en los Artículos 218° y 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, razón por la cual se debe declarar firme la Resolución Gerencial N° 749-2023-GM/MPH., de fecha 05 de diciembre de 2023;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Gerencial N° 749-2023-GM/MPH., de fecha 05 de diciembre de 2023, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

**Artículo Segundo.** – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y a las demás unidades orgánicas de su competencia.

**Artículo Tercero.** – DAR A CONOCER a los interesados el tenor de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y S.V.  
Sr. Fredy Diaz Ramos Gerente de la "Línea 1 A-B".  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANGAVELICA

Mag. Wilder Domínguez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL